

ella. Porque si llega en lo sucesivo á descubrir algun error en la doctrina suya, ó alguna irregularidad en el culto ¿porque no seria tan libre de salir de semejante comunión como lo fué de entrar en ella? Los individuos de una sociedad religiosa no pueden ligarse con ella por otros vínculos que los que dimanan de la segura expectacion en que se hallan de la vida eterna. Una iglesia pues es una sociedad de personas reunidas voluntariamente para conseguir este fin.

*Es necesario pues examinar ahora cual es la autoridad de esta iglesia, y á que leyes esta sujeta.*

Todos confiesan que no hay sociedad ninguna, por mas libre que ella sea, ó por mas leve ocasion que se haya formado (ya se componga de filósofos para dedicarse al estudio, de comerciantes para tráfico, ya de hombres desocupados para conversar juntos), no hay, digo, iglesia ó cuerpo ninguno, que pueda durar por mucho tiempo, si no está gobernada por algunas leyes,

y si todos los individuos no consienten en la observancia de algun orden. Es menester convenir en el lugar y tiempo de las juntas; establecer estatutos para admitir ó excluir á algunos individuos: no debe omitirse tampoco la distincion de los oficios, ni la regularidad en la direccion de los negocios, ni cosa ninguna de cuanto concierne al decoro y demas cosas de esta naturaleza. Pero, como hemos probado ya que la union de muchos individuos, para formar un cuerpo de iglesia, es totalmente libre y voluntaria, se sigue de ello necesariamente, que el derecho de hacer leyes no puede pertenecer mas que á la sociedad misma, ó á lo menos á los que ella autoriza de comun acuerdo para ocuparse en esto, que es lo mismo.

Algunos objetarán quizas, « que semejante sociedad no puede tener el carácter de una verdadera iglesia, á no ser que ella tenga un obispo ó sacerdote que la gobierne con una autoridad derivada de los apóstoles

mismos, y continuada hasta este día por una sucesion no interrumpida. »

Les preguntaré primeramente que me hagan ver la órden por la que Jesucristo impuso esta ley á su iglesia. Aun no creo que puedan acusarme de indiscrecion, sí, en un negocio de esta gravedad, exijo que los términos de esta órden sean expresos y positivos. Porque la promesa que Jesucristo nos hizo, que (1) *en cuantas partes hubiera dos ó tres personas reunidas en su nombre, él estaria en medio de ellas*, parece significar todo lo contrario. Les ruego pues que examinan si semejante junta carece de algo que le sea necesario para hacerla una verdadera iglesia. Por lo que hace á mí, estoy persuadido de que ella no carece de nada para obtener la salvacion; y esto debe bastar para el objeto que me propongo.

Despues, si se atiende á los disensos muy declarados que hubo siempre aun entre

(1) Matth. XVIII, v. 20.

aquellos que ponderaron tanto la institucion divina y la continuada sucesion de un cierto órden de directores en la iglesia, se hallará que esta discordia nos induce de toda necesidad al exámen, y nos da por consiguiente la libertad de elegir lo que nos parece mejor.

Ultimamente, consiento en que estas personas tengan un gefe de su iglesia, establecido por una tan dilatada sucesion como lo juzguen necesario, con tal que al mismo tiempo me dejen la libertad de unirme con la sociedad, en que creo hallar cuanto es necesario para la salvacion de mi alma. Todos los partidos gozarán entónces de la libertad eclesiástica, y no tendrán otro legislador mas que el que ellos hayan elegido.

Pero, supuesto que cuesta tanta dificultad el saber cual es la verdadera iglesia, preguntaré solamente aquí, de paso, si no se conforma mas con el carácter de la iglesia de Jesucristo, el exigir por condiciones de su comunion las únicas cosas que la santa

Escritura declara en términos expresos como necesarias para la salvacion, que el imponer sus propias invenciones ó explicaciones particulares á los otros, como si estuvieran apoyadas sobre una autoridad divina, y establecer con leyes eclesiásticas, como absolutamente necesarias á la profesion del cristianismo, cosas de que la Escritura no dice ni una palabra, ó á lo menos que ella no prescribe en términos claros y positivos. Cuantos, para admitir en su comunion eclesiástica á alguno, exigen de él cosas que Jesucristo no exige para hacerle conseguir la vida eterna, pueden formar ciertamente una sociedad que concuerde con sus opiniones y provecho temporal; pero no concibo que pueda dársele el título de iglesia de Jesucristo, supuesto que no está fundada sobre sus leyes, y que ella excluye de su comunion á mas personas que él mismo recibirá algun dia en el reino de los cielos. Pero, como no es este lugar oportuno de examinar cuales son las señales de la verdadera iglesia, me contentaré con

advertir á aquellos ardientes defensores de los dogmas de su sociedad, que claman sin interrupcion, la IGLESIA, la IGLESIA, con tanta fuerza y quizas con la misma mira que los plateros de la ciudad de *Efeso* exaltaban su *Diana* (1); me contentaré, repito, con advertirles, que el Evangelio testimonia en todas partes que los verdaderos discipulos de Jesucristo sufrirán grandes persecuciones: pero no sé haber leído, en lugar ninguno del nuevo Testamento, que la iglesia de este divino salvador deba perseguir á los otros, y precisarlos, con el hierro y fuego, á recibir sus dogmas y creencia.

Toda sociedad religiosa, como lo hemos dicho ya, lleva el fin de servir á Dios en público, y lograr por este medio la vida eterna. A esto pues debe dirigirse toda la disciplina, y en estos términos deben encerrarse todas las leyes eclesiásticas. Ningun acto de una semejante sociedad puede ni debe ser relativo á la posesion de los

(1) Act. XIX.

bienes civiles ó temporales. No se trata pues aquí de emplear, sea por la razon que se quiera, ninguna fuerza exterior; porque la fuerza es privativa del magistrado civil, y está sujeta á su jurisdiccion la posesion de todos los bienes exteriores.

Se me preguntará quizas: « Que vigor les quedará pues á las leyes eclesiásticas, y como habrá posibilidad de llevarlas á ejecucion, si se destierra de ellas toda especie de violencia? » Respondo que ellas deben establecerse por medios conformes con la naturaleza de un órden de cosas cuya observancia es inútil, si no la acompaña la persuasion del corazón. En una palabra, las exhortaciones, avisos, y consejos son las únicas armas de que esta sociedad debe hacer uso, para retener á sus individuos dentro de los límites del deber. Si todo esto no es capaz de reducir á los extraviados, y que ellos perseveran en el error ó culpa, sin dar esperanza ninguna de su enmienda, no le queda entónces mas partido que tomar sino el de echarlos de su comunión. Es

el mas alto grado á que la autoridad eclesiástica pueda llegar; y toda la pena que ella impone, se reduce á romper la relacion entre el cuerpo y el miembro que se ha separado, de modo que este no forme ya parte de semejante iglesia.

Supuesto esto, examinemos *cuales son los deberes á que la tolerancia obliga, y lo que ella exige de cada individuo.*

Y desde luego, sostengo que ninguna iglesia está obligada, por el deber de la tolerancia; á guardar en su seno á un individuo que, despues de haber sido advertido, continúa pecando contra sus leyes: porque ellas son las condiciones de su comunión, el único vinculo que la conserva; y que si fuera lícito violarlas impunemente, no podria subsistir ella ya. No obstante esto, es necesario cuidar de que el acto de la comunión, y ejecucion suya no vayan acompañados de palabras injuriosas, ni de violencia ninguna que lastime el cuerpo, ú ocasione algun perjuicio á los bienes de la persona excomulgada: porque el uso de la

fuerza no pertenece mas que al magistrado, como ya lo tenemos dicho mas de una vez, ni está permitido á los particulares mas que por su propia defensa en caso de una injusta agresion. La excomunion no puede quitar al excomulgado ninguno de los bienes civiles que él poseia, porque ellos corresponden al estado civil, y estan bajo la proteccion del magistrado. Toda la fuerza de la excomunion se reduce á esto : despues de haber declarado la resolucion de la sociedad, se rompe la union que habia entre este cuerpo y uno de sus miembros, y llega á discontinuarse tambien la participacion de ciertas cosas, que esta sociedad acuerda á sus individuos, y á las que ninguno tiene un derecho civil. A lo menos el excomulgado no recibe injuria ninguna civil, si, en la celebracion de la cena del Señor, el ministro de una iglesia la rehusa pan y vino, que no se han comprado con su dinero.

En segundo lugar, no hay particular ninguno que tenga derecho para usurpar, ó disminuir de modo ninguno los bienes ci-

viles de otro, socolor de que este es de otra iglesia ó religion. Es menester conservarle á este último inviolablemente cuantos derechos le pertenecen como hombre ó como ciudadano; los cuales no estan de modo ninguno bajo la jurisdiccion de la religion; y debemos abstenernos de toda violencia é injuria con respecto á él, sea cristiano ó gentil. Hay mucho mas : no basta ceñirse á los simples límites de la justicia, si no que es preciso agregarles la benevolencia y bondad. Esto es lo que el Evangelio manda, lo que la razon persuade, y lo que exige la sociedad que la naturaleza estableció entre los hombres. Si un hombre se desvía del camino recto, es una desgracia para él, y no un perjuicio para nosotros; y no debemos despojarle de los bienes de esta vida, á causa de que le suponemos desdichado en la venidera.

Lo que acabo de decir sobre la mutua tolerancia que se deben entre sí los particulares, que difieren de parecer en materia de religion, debe entenderse tambien de

las iglesias particulares, que pueden mirarse, en cierto modo, como personas privadas, las unas con respecto á las otras. Ninguna de ellas tiene ninguna especie de jurisdiccion sobre otra, y ni aun cuando se halla de su lado la autoridad civil, como acaece á veces; porque el estado no puede dar mas ninguna nueva prerogativa á la iglesia, que esta á él. La iglesia permanece siempre lo que ella era ántes (es decir, una sociedad libre y voluntaria), ya se una á su comunion el magistrado, ya la abandone; y, lo que es mas, no podría adquirir ella, por su union con él, el derecho de la cucha, ni perder, por su reparacion, el que la misma tenia de instruir ó excomulgar. Será siempre un derecho inmutable de toda sociedad voluntaria, el poder desterrar de su seno á aquellos individuos suyos que no se conforman con las reglas de su institucion, sin adquirir á pesar de esto ninguna jurisdiccion sobre las personas que estan fuera de ella con su accesion de algun nuevo individuo, sea el que se quiera. Por

esto las diferentes iglesias deben mantener siempre la paz, justicia y amistad entre sí, al modo de los simples particulares, sin aspirar á ninguna superioridad ni jurisdiccion unas sobre otras.

Para hacer mas clara la cosa con un ejemplo, supongamos que haya dos iglesias en Constantinopla, la una de Calvinistas, y la otra de Armenios. ¿ Se dirá que los unos tienen derecho de privar á los otros de su libertad, de despojarlos de sus bienes, de desterrarlos, ó aun de castigarlos de muerte (como se vió practicado en otros lugares), á causa de que difieren entre sí con respecto á algunos dogmas ó ceremonias; mientras que el Turco permanecería sosegado expectador de estos furores, y se reiría de ver á los cristianos entregarse á tanto exceso de crueldad y rabia los unos contra los otros? Pero, si una de las dos iglesias tiene esta facultad de maltratar á la otra, querria yo ciertamente saber á cual de ambas ella pertenece, y con que derecho. Se me responderá sin duda, que los ortodoxos

tienen de derecho la autoridad sobre los hereges. Pero en esto no hay mas que palabrotas y voces especiosas, que no significan nada absolutamente. Cada iglesia es ortodoxa con respecto á sí, aunque sea herética con respecto á las otras; toma ella por verdad todo aquello en que cree, y trata de erròr la opinion contraria á la suya; de modo que la controversia entre estas dos iglesias, sobre la verdad de la doctrina y la pureza del culto, es igual por una y otra parte, y que no hay Juez ninguno viviente en Constantinopla, y ni aun en toda la tierra, que la pueda terminar. La decision de esta cuestion no pertenece mas que al soberano árbitro de todos los mortales, el cual solo tiene tambien derecho para castigar á los que estan en el error. Dejo pues pensar quanto es el crimen de los que agregan la injusticia á la soberbia, si aun no es al error, cuando persiguen y despedazan, con tanta insolencia como temeridad, á los siervos de otro Señor, que no dependen de ellos sobre este particular.

Aun hay mas: supuesto que pudiera descubrirse cual de estas dos iglesias es realmente ortodoxa; esta superioridad no le daria derecho para arruinar á la otra, porque las sociedades eclesiásticas no tienen ninguna jurisdiccion sobre los bienes temporales, y que el hierro y el fuego no son acomodados instrumentos para convencer á los hombres de sus errores, y atraerlos hácia el conocimiento de la verdad. Supongamos sin embargo que el magistrado civil se incline á favor de una de estas iglesias, que le confié su cuchilla, y le dé licencia para obrar con los impugnantes del modo que le agrade. ¿Se puede decir que esta licencia, acordada por un emperador Turco, dé á unos cristianos el derecho de perseguir á sus hermanos? Un infiel, el cual mismo no tiene derecho para castigarlos á causa de la religion que ellos profesan, no puede dar lo que él no tiene. Por otra parte, es necesario entender esto de todos los estados cristianos. Este seria el caso en Constantinopla, y la razon suya es la misma

para todo reino cristiano de cualquiera especie. La potestad civil es una misma en todas partes, hállese ella en poder de quien se quiera; y un príncipe cristiano no puede dar mas autoridad á la iglesia que un príncipe infiel, es decir ninguna. Quizas tambien no será intempestivo aquí el notar de paso, que todos estos zelosos defensores de la verdad, todos estos jurados enemigos de los errores y cisma; no hacen casi nunca sobresalir el ardiente zelo que ellos tienen en la gloria de Dios, mas que en los parages en que los favorece el magistrado. Desde que ellos han logrado la proteccion del gobierno civil, y que se han hecho superiores á sus enemigos, no hay ya paz, ni caridad cristiana; pero si han quedado debajo, no hablan mas que de recíproca tolerancia. Si no tienen la fuerza en su poder, ni de su parte al magistrado, son pacíficos; aguantan pacientemente la idolatría, supersticion y heregía, cuya vecindad les pone tanto miedo en otras ocasiones. No se entretienen en impugnar los errores á que la

corte da abrigo, aunque sostenida la controversia con buenas razones, y acompañada de dulzura y benevolencia, es el único medio de propagar la verdad.

No hay pues persona, iglesia, ni estado ninguno, que tengan el derecho de usurpar, con pretexto de religion, los bienes de otro, ni de despojarle de sus prerogativas temporales. Si se halla alguno que sea de otro parecer, querria yo que el pensara en los infinitos procesos y guerras á que daria ocasion con ello en el mundo. Si se admite una vez que el imperio está fundado sobre la gracia, y que la religion debe establecerse por medio de la fuerza y armas, se abre la puerta al robo, asesinato, y perpetuas alevosías; no habrá ya paz ni seguridad pública, y aun la amistad no subsistirá ya entre los hombres.

En tercer lugar, vemos *cual es el deber que la tolerancia exige de los que tienen algun empleo en la Iglesia, y que se distinguen de los demas hombres, que les agrada llamar* SEGLARES, *por los títulos de*



OBISPOS , DIACONOS , MINISTROS , ó *cualesquiera otros parecidos nombres*. No es este el lugar de indagar el origen de la autoridad y dignidad del clero; digo solamente que, cualquiera que sea la fuente de semejante autoridad, supuesto que es eclesiástica, es necesario sin duda que ella se reduzca á los límites de la iglesia, y que no pueda extenderse, de modo ninguno, á los negocios civiles, porque la iglesia misma se halla enteramente separada y es distinta del estado. Son fijos é inmutables los límites por una y otra parte. Es confundir el cielo con la tierra, el querer unir estas dos sociedades, que son totalmente distintas y enteramente diferentes una de otra, tanto con respecto á su origen, quanto con respecto á su fin ó intereses. Cualquiera cargo eclesiástico que un hombre tenga, no puede por ello castigar á otro que no es de su iglesia, quitarle, con pretexto de religion, ninguna parte de sus bienes temporales, ni privarle de su libertad, y todavía menos de la vida. Porque lo que no es lícito á to-

da la iglesia en cuerpo, no puede hacerse legítimo, por el derecho eclesiástico, en ninguno de sus miembros.

Pero no les basta á los eclesiásticos el abstenerse de toda violencia, de toda rapiña y persecucion; sino que, supuesto que se dicen sucesores de los apóstoles, y se encargan de instruir á los pueblos, es menester que les enseñen á conservar la paz y amistad con todos los hombres, y que infundan la caridad, dulzura y mutua tolerancia á los heresiarcas y ortodoxos, tanto á los que son de su opinion como á los que no la siguen; tanto á los particulares como á los magistrados, si alguno de estos pertenece al gremio de la Iglesia. En una palabra, es menester que ellos se esfuerzen á extinguir aquel encono que un indiscreto zelo ó el artificio de ciertas gentes encienden en el espíritu de las diferentes sectas en que se halla dividido el cristianismo. Si se predicara en todas partes esta doctrina de paz y tolerancia, no me atrevo á decir quanto les redundaría de ello á la Iglesia y

estado, por no perjudicar á algunas personas, cuya dignidad quisiera ver yo respetada por todos, como tambien que ellas mismas carecieran de tacha en esto. Es cierto á lo menos que es una obligacion suya; y si alguno de los que se dicen los ministros de la palabra de Dios y los predicadores del Evangelio de paz, enseña otra doctrina, ignora su mision ó la abandona, y dará cuenta de ello algun dia al Príncipe de la paz. Si es menester exhortar á los cristianos á abstenerse de la venganza, aun cuando hubieran sido provocados por medio de reiteradas injusticias. ¿Cuanto mas debemos abstenernos de toda ira y violenta accion para con unas personas de las que no hemos recibido mal ninguno, ó que aun no piensan mas que en sus verdaderos intereses y en servir á Dios del modo que les parece serle mas agradable, ó que finalmente abrazan la religion en que creen poder hacer mejor su salvacion? Cuando se trata de la disposicion de los bienes temporales y de la salud del cuerpo, tiene cada uno licencia pa-

ra gobernarse, sobre este particular, como lo tiene por conducente. No hay ninguno que se encolerice de ver que su vecino dirige mal sus negocios domésticos, que no ha sembrado su heredad como conviene, ó casado mal á su hija. No nos inquietamos mas de reducir á un hombre que se arruina con su disolucion ó en la taberna; edifique, eche abajo, ó malrote su caudal á toche y moche; todo esto es permitido, y se le deja una entera libertad. Pero si él no frecuenta la iglesia, si no se conforma puntualmente con las ceremonias prescriptas; si no presenta sus hijos para que sean iniciados en los misterios de tal ó cual comunion, no se oye entónces en toda la vecindad mas que murmuraciones, clamores y acusaciones, cada uno está dispuesto á vengar un crimen tan enorme, y falta poco para que los zelosos no lleguen al saqueo y violencia, hasta que el pretense delincuente sea arrastrado ante el juez, puesto en la carcel, y condenado á la muerte ó á la pérdida de sus bienes. Sin duda tienen los ministros de

todas las sectas licencia para impugnar los errores que son opuestas á su creencia, y para valerse en esto de cuanta fuerza de raciocinio está á su arbitrio; pero tengan consideracion á lo menos con las personas. No suplan la falta de pruebas sólidas, recurriendo á los instrumentos de la fuerza, que pertenecen á otra jurisdiccion, y les caen mal á las manos de los eclesiásticos; no invoquen en socorro de su elocuencia y doctrina la cuchilla del magistrado, de miedo que, al mismo tiempo de pretender mostrar su amor á la verdad, este zelo muy ardiente, que no anhela mas que por el hierro y fuego, descubra su ambicion, y revele que ellos van mas en busca de la dominacion que de cualquiera otra cosa. A lo menos, tendríamos dificultad en persuadir á hombres de buen sentido que deseamos la salvacion de nuestros hermanos, y que nos esforzamos con buena fe á preservarlos contra las eternas llamas del infierno, miéntras que acá abajo los entregamos para que sean quemados vivos por la mano del

verdugo, y que miramos con ojo enjuto y viso contentó.

En postrer lugar, es menester examinar *cuales son los deberes del magistrado con respecto á la tolerancia*, y ciertamente que son importantísimos.

Hemos probado ya que el cuidado de las almas no pertenece al magistrado, si es verdad que la autoridad de este consiste en prescribir leyes y precisar por la via de los castigos; pero todos pueden ejercer la caridad con sus hermanos, instruirlos, darles avisos, y persuadirlos con buenas razones. Así, cada uno tiene el derecho de cuidar de su alma, y no podemos quitársele. Pero, dirán quizas, si abandona él este cuidado? Pero si abandona la salud de su cuerpo; y sus negocios domésticos, en que la sociedad civil está mucho mas interesada; será preciso que el magistrado publique un decreto para impedirle que se empobrezca y caiga enfermo? Las leyes, en cuanto es posible, ponen las haciendas y vidas de los súbditos á cubierto contra todo insulto ó fraude ex-

traños; pero ellas no pueden preservarlos contra su propia negligencia y mala conducta. A ninguno puede precisársele á gozar de salud, ó á enriquecerse, tenga ó no gana de ello. No salvará Dios mismo á los hombres contra la voluntad de ellos. Supongamos sin embargo que un príncipe quiera obligar á sus súbditos á adquirir riquezas, á conservarse la fuerza y salud del cuerpo? ¿Será menester que el mande con una ley que no se consulten mas que los médicos de *Roma*, y que no deba seguir uno para su dieta mas que las reglas que ellos prescriban? ¿Será menester que no se tome remedio, ni manjar ninguno, que no se hayan preparado en el *Vaticano*, ó en *Ginebra*? ¿Y estaran obligados todos los súbditos á ser mercaderes ó hacerse músicos, á fin de vivir abundante y deliciosamente en sus casas? ¿Será preciso que todos ellos se hagan pasteleros, ó carpinteros, á causa de que algunos se enriquecieron profesando estos oficios, y que sus familias viven con conveniencias? Se me dirá siu

duda, que hay mil arbitrios de ganar dinero, y que no hay mas que un solo camino que conduzca á la salvacion. Esto dicen, efectivamente, cuantos quieren precisarnos á seguir caminos opuestos; los unos este, los otros aquel: porque si hubiéra muchos, no quedaria el menor pretexto para hacer uso de la fuerza y violencia en ello. Si, por ejemplo, quiero ir á *Jerusalen*, y que, según el mapa de la *Tierra-Santa*, tomo el camino derecho, en el que voy marchando con todas mis fuerzas; ¿porque me maltratan á causa de que no traigo borceguies, de que no he hecho ciertas abluciones ó recibido alguna tonsura; á causa de que como carne en el camino, y que me valgo del alimento que cuadra con mi estómago y estado débil y flaco de mi salud; á causa de que evito algunos rodeos que me parecen conducir á despeñaderos ó malezas; á causa de que, entre muchas sendas que van á pasar en un mismo sitio, escojo la que me parece menos torcida y sucia, de que prefiero la compañía de los que tengo por

mas modestos y de mejor humor; ó finalmente á causa de que he tomado ó no por mi guia á un hombre adornado con una mitra ó cubierto con una ropa blanca? Porque, si se examinan de cerca las cosas, se hallará que lo que divide hoy día á los mas de los cristianos, y que los anima con tanta aspereza á unos contra otros, no es casi mas considerable que quanto acabo de referir, y que podemos practicarlo ó omitirlo, con tal que estemos exentos de supersticion é hipocresía, sin perjuicio ninguno para la religion y salud espiritual. Varias cosas de esta especie, digo, mantienen implacables odios entre los cristianos, los que por otra parte van todos acordes sobre la parte substancial, y realmente fundamental de la religion.

Pero, acordemos á aquellos zeladores, que condenan quanto no se conforma con sus opiniones, que de todas estas circunstancias que llevo notadas, se deriven otros tantos caminos opuestos, que tienen salidas diferentes; que será menester concluir de

ello? ¿Acaso no hay, entre todos estos caminos, mas que uno solo que conduzca á la salvacion? Pero, entre este infinito número de sendas que los hombres toman, se trata de saber cual es la verdadera; y no creo que el cuidado del gobierno civil, ni el derecho de establecer leyes sirvan al magistrado para descubrir el camino que conduce al Cielo con mas certeza, que la que el estudio y aplicacion proporcionan á un particular. Si me veo asaltado de una grave enfermedad que me hace ir tirando con una vida desfallecida, y que no haya para curarme mas que un solo remedio, que es desconocido; tendrá derecho el magistrado para prescribirme un remedio, á causa de que el que puede curarme es único en su especie, y que es desconocido? ¿Será cosa segura para mí, el hacer quanto el magistrado disponga, á causa de que no me queda que abrazar mas que un partido, si quiero evitar la muerte? Lo que todos los hombres deben indagar con cuanta solitud, estudio, aplicacion, y sinceridad ca-